



BOLETIN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE NAVARRA

VIII Legislatura

Pamplona, 20 de diciembre de 2013

NÚM. 150

S U M A R I O

SERIE A:

Proyectos de Ley Foral:

—Proyecto de Ley Foral por la que se modifica la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de Haciendas Locales de Navarra. Enmienda presentada (Pág. 3).

SERIE B:

Proposiciones de Ley Foral:

—Proposición de Ley Foral de modificación parcial de la Ley Foral 8/1998, de 1 de junio, del transporte regular de viajeros en la Comarca de Pamplona-Iruñerria, presentada por el Grupo Parlamentario Izquierda-Ezkerra (Pág. 5).

—Proposición de Ley Foral de modificación de la Ley Foral 8/1998, de 1 de junio, del transporte regular de viajeros en la Comarca de Pamplona-Iruñerria, presentada por el Ilmo. Sr. D. Roberto Jiménez Alli (Pág. 6).

SERIE E:

Interpelaciones, Mociones y Declaraciones Políticas:

—Moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a diseñar un nuevo Plan Integral de Atención a las Personas con Discapacidad de acuerdo con la valoración y las nuevas necesidades detectadas en la implantación del Plan 2010-2013, presentada por el Grupo Parlamentario Socialistas de Navarra (Pág. 10).

—Moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a modificar el estatus de los MIR extracomunitarios cambiando el permiso de estudios por una tarjeta de residencia y trabajo, presentada por la Ilma. Sra. D.^a Maite Esporrín Las Heras (Pág. 11).

—Moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a restablecer la calidad de los servicios avalados por la Agencia Navarra para la Autonomía de las Personas, presentada por los Grupos Parlamentarios Bildu-Nafarroa, Aralar-Nafarroa Bai e Izquierda-Ezkerra y el Ilmo. Sr. D. Patxi Leuza García (Pág. 12).

—Moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a acometer de forma inmediata las obras de la piscina terapéutica del Centro San José de Pamplona y a habilitar un espacio alternativo durante el tiempo de realización de las mismas, presentada por los Grupos Parlamentarios Bildu-Nafarroa y Aralar-Nafarroa Bai (Pág. 14).

- Declaración institucional por la que el Parlamento de Navarra exige al Gobierno foral que respete las decisiones adoptadas por la mayoría de la Cámara y en concreto la que solicita a EiTB que digitalice la red analógica para captar el canal autonómico vasco por TDT en la Comunidad Foral. Aprobación por la Junta de Portavoces (Pág. 15).
- Declaración institucional por la que el Parlamento de Navarra solicita al Gobierno español que en el marco de sus relaciones bilaterales con los gobiernos del Norte de África y Oriente Próximo sitúe el respeto y la protección real y efectiva de los derechos humanos en el centro de toda iniciativa. Aprobación por la Junta de Portavoces (Pág. 16).
- Declaración institucional por la que el Parlamento de Navarra muestra su apoyo a la Cámara de Comptos como órgano fiscalizador de la Comunidad Foral. Aprobación por la Junta de Portavoces (Pág. 17).

SERIE F:**Preguntas:**

- Pregunta sobre la aplicación de la Ley Foral de Caza y Pesca en lo relativo a los precintos de ciervo y corzo que se han utilizado en los cotos que no cuentan con guarda de caza, formulada por la Ilma. Sra. D.^a Marisa de Simón Caballero (Pág. 18).
- Pregunta sobre los acotados de caza que tienen precintos de ciervo y corzo, formulada por la Ilma. Sra. D.^a Marisa de Simón Caballero (Pág. 19).
- Pregunta sobre los expedientes sancionadores abiertos contra la Mancomunidad de Residuos de la Ribera, formulada por el Ilmo. Sr. D. Manu Ayerdi Olaizola (Pág. 19).
- Pregunta sobre el programa 544 “Asistencia especializada” y el proyecto 544000 “Complejo Hospitalario de Navarra”, del Proyecto de Presupuestos para el 2014, formulada por la Ilma. Sra. D.^a Bakartxo Ruiz Jaso (Pág. 20).
- Pregunta sobre encuestas de satisfacción relativas a la prestación de servicios de las cocinas hospitalarias, formulada por la Ilma. Sra. D.^a Bakartxo Ruiz Jaso (Pág. 21).

SERIE G:**Informes, Convocatorias e Información Parlamentaria:**

- Normas para la designación de un candidato a Magistrado del Tribunal Constitucional que corresponde presentar al Parlamento de Navarra ante el Senado (Pág. 22).
- Modificación del calendario laboral aprobado por Acuerdo de la Mesa de 27 de diciembre de 2012 (Pág. 23).

**Serie A:
PROYECTOS DE LEY FORAL**

Proyecto de Ley Foral por la que se modifica la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de Haciendas Locales de Navarra

ENMIENDA PRESENTADA

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 130 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la enmienda presentada al proyecto de Ley Foral por la que se modifica la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de Haciendas Locales de Navarra, publicado en el Boletín Oficial de la Cámara número 128 de 8 de noviembre de 2013.

Pamplona, 5 de diciembre de 2013

El Presidente: Alberto Catalán Higuera

ENMIENDA NÚM. 1

**FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
UNIÓN DEL PUEBLO NAVARRO**

Enmienda de modificación del apartado uno del artículo único.

«Uno. Artículo 174.2. Con efectos para los hechos imposables que se produzcan a partir del 11 de marzo de 2012.

“2. En las transmisiones de la vivienda habitual realizadas por los deudores hipotecarios en el curso de un procedimiento judicial instado por una entidad financiera, siempre que dicha vivienda sea la única de la que el contribuyente sea titular, la entidad que adquiera el inmueble, como sustituto del contribuyente, no podrá repercutir a éste el importe del gravamen.

Lo previsto en el párrafo anterior también será de aplicación al adquirente en el supuesto de la venta extrajudicial de la vivienda habitual por medio de notario prevista en el artículo 129 de la Ley Hipotecaria, así como en el caso de la dación en pago de la citada vivienda derivada de acuerdos alcanzados por el deudor hipotecario con una entidad financiera como medida sustitutiva de la ejecución hipotecaria, y siempre que dicha

vivienda sea la única de la que el contribuyente sea titular”».

Motivación El apartado uno del artículo único del Proyecto de Ley Foral por la que se modifica la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de Haciendas Locales de Navarra, cambia la redacción del artículo 174.2 de esta última norma al objeto de establecer que en determinados supuestos el deudor hipotecario transmitente de la vivienda no soportará el gravamen del Impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana. Para delimitar el conjunto de los deudores hipotecarios protegidos en el citado impuesto ya no se atenderá a los ingresos de la unidad familiar ni será necesario que la vivienda sea objeto de dación en pago. Bastará con que se trate de la transmisión de la vivienda habitual de un deudor hipotecario en el curso de un procedimiento judicial instado por una entidad financiera, siempre que dicha vivienda sea la única de la que el contribuyente sea titular, o que se trate de un caso de venta extrajudicial de la vivienda habitual por medio de notario prevista en el artículo 129 de la Ley Hipotecaria.

La enmienda propone modificar ese artículo 174.2 y tiene por objeto ampliar todavía más la protección de los deudores hipotecarios, ya que tampoco soportarán el gravamen del Impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana en los casos de dación en pago de la citada vivienda derivada de acuerdos alcanzados por el deudor hipotecario con una entidad financiera como medida sustitutiva de la ejecución hipotecaria, y siempre que dicha vivienda sea la única de la que el contribuyente sea titular.

La razón de este cambio es que se ha constatado que cada vez es más común que los deudores hipotecarios alcancen acuerdos amistosos con entidades financieras para posibilitar que, con la señalada dación en pago, se produzca la extinción

total de la deuda sin que se produzcan los efectos perversos de que, además de perder la vivienda habitual, todavía subsista parte de la deuda.

Ha de observarse también que esta enmienda es concordante con las enmiendas presentadas en el Impuesto sobre la Renta de las Personas

Físicas para ampliar la protección de los deudores hipotecarios.

La modificación del artículo 174.2 tendrá efectos a partir del 11 de marzo de 2012, es decir, desde la misma fecha en la que tuvo efectos el precepto que ahora se modifica.

Serie B:
PROPOSICIONES DE LEY FORAL

Proposición de Ley Foral de modificación parcial de la Ley Foral 8/1998, de 1 de junio, del transporte regular de viajeros en la Comarca de Pamplona-Iruñerria

En sesión celebrada el día 16 de diciembre de 2013, la Mesa del Parlamento de Navarra adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

En ejercicio de la iniciativa legislativa que le reconoce el artículo 19.1.b) de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, el Grupo Parlamentario Izquierda-Ezkerra ha presentado la proposición de Ley Foral de modificación parcial de la Ley Foral 8/1998, de 1 de junio, del transporte regular de viajeros en la Comarca de Pamplona-Iruñerria, solicitando su tramitación urgente.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 110 y 148 del Reglamento de la Cámara, previo acuerdo de la Junta de Portavoces, SE ACUERDA:

1.º Ordenar la publicación de la proposición de Ley Foral de modificación parcial de la Ley Foral 8/1998, de 1 de junio, del transporte regular de viajeros en la Comarca de Pamplona-Iruñerria en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

2.º Tramitar la referida proposición de Ley Foral por el procedimiento de urgencia.

3.º Remitir la referida proposición de Ley Foral al Gobierno de Navarra a los efectos previstos en el artículo 148 del Reglamento, indicándole que el plazo para la manifestación de su criterio es de ocho días.

Pamplona, 16 de diciembre de 2013.

El Presidente: Alberto Catalán Higuera

Proposición de Ley Foral de modificación parcial de la Ley Foral 8/1998, de 1 de junio, del transporte regular de viajeros en la Comarca de Pamplona-Iruñerria

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Foral 8/1998, de 1 de junio, del transporte regular de viajeros en la comarca de Pamplona-Iruñerria, prevé en su artículo 8 que dicho servicio, cuya titularidad corresponde a la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona, se financiará, entre otros medios, mediante aportaciones del Gobierno de Navarra y de los municipios incluidos en su ámbito de aplicación que han de determinarse de conformidad con el Plan de Transporte Urbano. Para el caso de que el Plan no sea modificado o actualizado y a falta de otra previsión al respecto, se entiende automáticamente prorrogado por un nuevo ejercicio económico con el incremento correspondiente al índice de precios al consumo de Navarra.

El Plan de Transporte Urbano aprobado por el Gobierno de Navarra el 13 de diciembre de 2010 estableció las aportaciones para los ejercicios de 2011 y 2012. Dicho Plan no ha sido por el momento sustituido por otro. La evolución de la situación económica general y la específica situación del servicio hacen que la aplicación de lo dispuesto en el citado artículo 8, la prórroga automática con aportaciones incrementadas en el índice de precios al consumo, resulte insuficiente para atender adecuadamente la financiación del Transporte Urbano Comarcal, generándose un déficit no previsto que no puede cubrir la entidad titular con sus propios recursos.

Procede, para resolver la situación creada, modificar la redacción del artículo 8 de la Ley Foral para atender los casos de prórroga del Plan en que el mero incremento conforme al índice de

precios al consumo no cubra el déficit, y así mismo introducir una disposición transitoria que resuelva provisionalmente la situación existente para el presente ejercicio 2013.

Artículo único.

Se modifica el artículo 8 de la Ley Foral 8/1998, de 1 de junio, del transporte regular de viajeros en la comarca de Pamplona-Iruñerria, que queda redactado como sigue:

“Artículo 8. Aportación de financiación.

1. El Gobierno de Navarra y los municipios incluidos en el ámbito de aplicación de esta Ley Foral incluirán en sus respectivos presupuestos las partidas que prevean importes suficientes para hacer frente a las aportaciones que se determinen de conformidad con el Plan de transporte urbano.

Los municipios podrán autorizar a la Mancomunidad para que requiera ante el Gobierno de Navarra el abono, con cargo al Fondo de Participación en los Tributos de la Hacienda Pública de Navarra, de las cantidades que aquéllos hayan de aportar a la Mancomunidad para financiar el servicio regulado en esta Ley Foral.

2. En el caso de que el Plan de Transporte no sea modificado o actualizado, a falta de otra previsión al respecto que pudiera contenerse en aquél, se entenderá automáticamente prorrogado el mismo por un nuevo ejercicio económico, con el incremento correspondiente al índice de precios al consumo de Navarra. En el caso de que las aportaciones no fueran suficientes para cubrir la gestión del servicio, se prorrateará el déficit entre el Gobierno de Navarra y los municipios.”

Disposición transitoria.

En tanto no se apruebe un nuevo Plan de Transporte Urbano Comarcal que sustituya al actualmente vigente para el período 2011-2012, la aportación del Gobierno de Navarra será la equivalente al 80% del déficit de gestión previsto y la de los ayuntamientos equivalente al 20% restante, repartiéndose esta parte entre los ayuntamientos en proporción a las aportaciones realizadas en el ejercicio de 2012.

Disposición final.

La presente Ley Foral entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

Proposición de Ley Foral de modificación de la Ley Foral 8/1998, de 1 de junio, del transporte regular de viajeros en la Comarca de Pamplona-Iruñerria

En sesión celebrada el día 16 de diciembre de 2013, la Mesa del Parlamento de Navarra adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

En ejercicio de la iniciativa legislativa que le reconoce el artículo 19.1.b) de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, el Ilmo. Sr. D. Roberto Jiménez Alli (G.P. Socialistas de Navarra) ha presentado la proposición de Ley Foral de modificación de la Ley Foral 8/1998, de 1 de junio, del transporte regular de viajeros en la Comarca de Pamplona-Iruñerria, solicitando su tramitación urgente.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 110 y 148 del Reglamento de la Cámara, previo acuerdo de la Junta de Portavoces, SE ACUERDA:

1.º Ordenar la publicación de la proposición de Ley Foral de modificación de la Ley Foral 8/1998, de 1 de junio, del transporte regular de viajeros en la Comarca de Pamplona-Iruñerria en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

2.º Tramitar la referida proposición de Ley Foral por el procedimiento de urgencia.

3.º Remitir la referida proposición de Ley Foral al Gobierno de Navarra a los efectos previstos en el artículo 148 del Reglamento, indicándole que el plazo para la manifestación de su criterio es de ocho días.

Pamplona, 16 de diciembre de 2013.

El Presidente: Alberto Catalán Higuera

**Proposición de Ley Foral de
modificación de la Ley Foral 8/1998,
de 1 de junio, del transporte regular
de viajeros en la comarca de
Pamplona-Iruñerria**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El derecho al transporte, es decir, asegurar la movilidad ciudadana en condiciones de calidad y precio, es una obligación de los poderes públicos a la que deben dar una adecuada respuesta.

En virtud del artículo 49.1.f) de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, el ejercicio de la competencia exclusiva en materia de transportes que transcurran íntegramente en Navarra corresponde a la Comunidad Foral.

La Ley Foral 8/1998, del transporte regular de viajeros en la Comarca de Pamplona, vino a resolver las disfunciones que se daban en el área metropolitana de la Comarca de Pamplona en el transporte regular de viajeros. Estas disfunciones estaban originadas por el reparto de competencias administrativas existentes hasta ese momento entre el transporte urbano –dentro de los límites municipales y competencia de los ayuntamientos, en este caso ejercido solamente por el Ayuntamiento de Pamplona– y el transporte interurbano –entre el resto de municipios metropolitanos y Pamplona, competencia de la Comunidad Foral de Navarra–, que no se ajustaba al ámbito real de desplazamientos de los ciudadanos.

Dicha ley foral reguló una solución de integración administrativa con una Autoridad Única de Transporte para todo el ámbito, que delimitó, atribuyendo su gestión a la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona, una administración ya existente en el ámbito territorial en cuestión y dedicada a la prestación de otros servicios públicos, con personalidad jurídica propia y capacidad de obrar, en la que la autonomía municipal quedaba garantizada a través de la participación de los municipios en aquella.

La Mancomunidad asumió estas nuevas competencias en transporte regular de viajeros en la Comarca de Pamplona el 26 de abril de 1999, iniciándose el funcionamiento del nuevo servicio del Transporte Urbano Comarcal el 26 de julio de 1999, desapareciendo a partir de entonces la distinción entre servicios urbanos e interurbanos.

La Ley Foral 8/1998 definió un instrumento de planificación del servicio del Transporte Urbano

Comarcal al que denominó Plan de Transporte Urbano de la Comarca de Pamplona.

Según el artículo 5.1 de dicha ley foral, corresponde al Gobierno de Navarra la aprobación, con periodicidad plurianual, de un Plan de Transporte Urbano de la Comarca de Pamplona que debe ser promovido por la entidad titular del servicio, la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona.

Transcurrido el tiempo se ha comprobado lo escasamente operativo de su procedimiento de aprobación y se considera innecesaria esa tutela por parte del Gobierno de Navarra, entendiendo que es la propia entidad competente la que debe aprobar el plan, eso sí, sometido a los principios que recoge esta ley.

Es por ello importante reseñar que en los citados principios se recoge la necesidad de la mejora continua de la calidad, eficacia y eficiencia en el servicio y el apoyo que todas las administraciones públicas deben prestar a la mejora de esta calidad, que deberá reflejarse en la aprobación de los instrumentos de planeamiento y en el desarrollo de acciones para la mejora de la velocidad comercial del transporte público. Igualmente se fija el grado de cobertura del coste del servicio mediante las tarifas que los usuarios de transporte deben satisfacer y el reparto del resto del coste entre las Administraciones afectadas: Administración de la Comunidad Foral y municipios.

En ese reparto, la participación de la Administración de la Comunidad Foral se fundamenta, por una parte, en su contribución al mantenimiento del que fuera transporte interurbano de su competencia –entre el municipio de Pamplona y los limitrofes– y, por otra, en su contribución a la suficiencia financiera de las entidades locales, consagrada en el artículo 142 de la Constitución Española, y que se traslada en la cesión a las entidades locales de los rendimientos recaudatorios de impuestos de la Administración General del Estado y de las Comunidades Autónomas.

Asimismo, dado que el transporte que se regula se define como urbano, corresponde al Gobierno de Navarra, mediante Decreto Foral, la posibilidad de modificar el ámbito de prestación del servicio, dado que afecta a competencias propias de la Comunidad Foral.

La presente ley foral se dicta en ejercicio de la competencia exclusiva que, en materia de transportes que transcurran íntegramente en Navarra, corresponde a la Comunidad Foral, en virtud del artículo 49.1, f) de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra.

Artículo único. Con efectos a partir de la entrada en vigor de esta ley foral, los preceptos de la Ley Foral 8/1998, de 1 de junio, del transporte regular de viajeros en la comarca de Pamplona-Iruñerria, que a continuación se relacionan quedarán redactados tal y como sigue:

Uno. Artículo 3.1.

“1. El ámbito territorial de aplicación del transporte urbano regulado en esta ley foral será el comprendido por el correspondiente a los municipios de:

- Ansoáin/Antsoain.
- Aranguren, en cuanto a la entidad de población de Mutilva.
- Barañáin.
- Beriáin.
- Berrioplano, en cuanto al ámbito de los Concejos de Aizoáin, Artica, Berrioplano y Berriosuso.
- Berriozar.
- Burlada/Burlata.
- Cizur, en cuanto al ámbito del Concejo de Cizur Menor.
- Egüés, en cuanto a las entidades de población de Gorráiz y Sarriguren, y el Concejo de Olaz.
- Esteribar, en cuanto a la entidad de población de Olloki.
- Ezcabarte, en cuanto a los Concejos de Arre y Oricáin.
- Galar, en cuanto al Concejo de Cordovilla.
- Huarte/Uharte.
- Noáin (Valle de Elorz), en cuanto a la entidad de población de Noáin.
- Orkoien.
- Pamplona/Iruña.
- Villava/Atarrabia.
- Zizur Mayor/Zizur Nagusia.”

Dos. Se modifica el título del artículo 4, que pasa a denominarse “Régimen competencial”

Tres. Artículo 4.2

“4.2. Corresponde a la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona la titularidad del servicio de transporte público al que se refiere esta ley y se le atribuye la competencia para su gestión y ordenación, en los términos de la legislación aplicable.

El plazo de integración de los municipios para la prestación del servicio público de transporte urbano en la comarca será, como mínimo, de 9 años.”

Cuatro. Se eliminan los apartados 3, 4 y 5 del artículo 4.

Cinco. Se elimina el artículo 5.

Seis. Tras el artículo 6, se introduce un nuevo capítulo, II bis, con el siguiente contenido:

“CAPÍTULO II bis. De la planificación del servicio y la integración en la planificación urbanística.

Artículo 6 bis. Planificación del servicio.

1. El servicio objeto de esta ley foral se planificará y ordenará mediante un instrumento denominado Plan de Transporte Urbano de la Comarca de Pamplona, que será aprobado por la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona con periodicidad plurianual.

2. En el Plan de Transporte Urbano de la Comarca de Pamplona se determinarán las directrices generales que han de regular la prestación del servicio objeto de esta ley foral, así como los principios básicos de programación y planificación, y, como mínimo, abordará las siguientes materias concretas:

- a) Los objetivos y criterios generales.
- b) La planificación de los servicios.
- c) La programación de las inversiones.
- d) La evaluación económica y financiera de la ejecución del plan.
- e) El marco tarifario.
- f) Las aportaciones de la Administración de la Comunidad Foral y de los municipios incluidos en el ámbito de aplicación de esta ley foral que sea necesario transferir a la entidad titular para alcanzar las finalidades del plan.

3. Este Plan de Transporte seguirá las siguientes directrices:

- a) Prestación de un servicio de transporte público de calidad con una adecuada eficacia y eficiencia.
- b) Fomento del uso del transporte público mediante la integración del mismo en los instrumentos de planificación urbanística.
- c) Mejora de la velocidad comercial del servicio hasta alcanzar valores de la misma semejantes a los mejores resultados obtenidos en áreas metropolitanas similares.

d) Consecución de un grado de cobertura de los costes totales por ingresos tarifarios y por otros ingresos afectos al servicio que sea como mínimo del cincuenta y cinco por ciento.

e) Reparto de la financiación del resto de costes totales que no es cubierto mediante ingresos tarifarios o por otros ingresos afectos al servicio de la siguiente manera: el 65 por ciento de dicha cantidad será a cargo de la Administración de la Comunidad Foral y el 35 por ciento restante a cargo de los municipios incluidos en el ámbito de aplicación de esta ley.

f) Reparto de la parte correspondiente a los municipios incluidos en el ámbito de aplicación de esta ley entre los mismos en proporción a su población, pudiéndose establecer una cuantía mínima o una cuota fija que tenga en cuenta el coste incurrido en la prestación del nivel mínimo de oferta del servicio. Por otra parte, esta aportación se podrá modular en función de las medidas efectivas que adopten estos municipios para la mejora de la velocidad comercial del servicio y la adecuada integración del transporte público en la planificación urbana.

Artículo 6 ter. Integración en la planificación urbanística.

1. Los instrumentos de ordenación territorial y urbanística recogerán y concretarán espacialmente los objetivos y criterios funcionales establecidos en el Plan de Transporte.

2. El Plan de Transporte verificará los itinerarios o red de trazados prioritarios para el transporte público existente en los instrumentos de ordenación territorial y propondrá las modificaciones que considere oportunas para la planificación futura del servicio.

3. Los municipios integrados en el ámbito definido en el artículo 3 deberán promover e incentivar que su planificación urbana contribuya al fomento de un transporte público eficaz, eficiente y accesible a los ciudadanos, realizando la reserva de espacio necesaria para la correcta prestación del servicio. En la ejecución del planeamiento mediante proyectos de urbanización se deberán reflejar los elementos y diseños adecuados que mejoren el servicio de transporte público, especialmente su velocidad comercial, mediante la implantación de medidas de priorización del mismo tales como:

a) La reserva de carriles bus.

b) La instalación de sistemas de priorización semafórica a la demanda.

c) La ejecución de paradas en el propio carril de circulación, es decir, sin apartadero.

d) La implantación de reductores de velocidad en la calzada cuyo diseño no afecte a la normal velocidad del transporte público.

4. La Mancomunidad de la Comarca de Pamplona deberá informar los instrumentos de ordenación territorial y urbanística, así como los proyectos de urbanización, en cuanto a su influencia sobre el transporte público: necesidades estructurales y operativas para su prestación, su financiación y viabilidad económica, su repercusión en el conjunto de la red, así como cualquier otro aspecto que afecte al servicio de transporte.”

Siete. Se modifica la disposición adicional primera, que quedará redactada de la forma siguiente:

“Primera. Viabilidad del sistema en un ámbito inferior.

En el supuesto de que se separara voluntariamente de la Mancomunidad alguno de los municipios incluidos en el ámbito de aplicación de esta ley, deberá tramitarse una modificación del Plan de Transporte Urbano de la Comarca de Pamplona en la que se determinará la viabilidad o no del sistema de gestión del transporte público urbano que se establece en la presente ley foral en el ámbito resultante.

En el caso de que la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona apreciara la falta de viabilidad del sistema en dicho ámbito, deberá requerir al Gobierno de Navarra la promoción de otra fórmula de gestión en el plazo de un año.”

Ocho. Se eliminan las disposiciones adicionales segunda y tercera.

Nueve. Se eliminan las disposiciones transitorias.

Disposición final primera. Supletoriedad.

El transporte regular de viajeros contenido en esta ley foral, en lo no dispuesto en la misma, se regirá por lo establecido en la Ley Foral Reguladora del Transporte Público Urbano por Carretera.

Disposición final segunda. Habilitación normativa.

Se autoriza al Gobierno de Navarra para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y aplicación de esta ley foral.

Disposición final tercera. Entrada en vigor.

La presente ley foral entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

**Serie E:
INTERPELACIONES, MOCIONES Y DECLARACIONES POLÍTICAS**

Moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a diseñar un nuevo Plan Integral de Atención a las Personas con Discapacidad de acuerdo con la valoración y las nuevas necesidades detectadas en la implantación del Plan 2010-2013

PRESENTADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTAS DE NAVARRA

En sesión celebrada el día 16 de diciembre de 2013, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

1.º Admitir a trámite la moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a diseñar un nuevo Plan Integral de Atención a las Personas con Discapacidad de acuerdo con la valoración y las nuevas necesidades detectadas en la implantación del Plan 2010-2013, presentada por el Grupo Parlamentario Socialistas de Navarra.

2.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

3.º Acordar su tramitación ante el Pleno y disponer que el plazo de presentación de enmiendas finalizará a las doce horas del día anterior al del comienzo de la sesión en que haya de debatirse.

Pamplona, 16 de diciembre de 2013

El Presidente: Alberto Catalán Higuera

TEXTO DE LA MOCIÓN

Roberto Jiménez Alli, Portavoz del Grupo Parlamentario Socialistas de Navarra, al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara, presenta para su debate y votación en Pleno la siguiente moción.

Exposición de motivos

La discapacidad es el resultado de la integración de las necesidades de una persona y las oportunidades que le ofrece la sociedad.

Una mayor intensidad en programas, políticas y actuaciones dirigidas a fomentar la autonomía y el desarrollo de las personas en situación perso-

nal de discapacidad se traducirá en una menor discapacidad. Ese debe ser un objetivo inexcusable: la igualdad de oportunidades efectiva y real. Con motivo de la celebración del día de la Discapacidad, el Cormin elevó una serie de propuestas que ponían de manifiesto el incumplimiento y/o la demora en la normativa aprobada en Navarra o en iniciativas conducentes a profundizar y mejorar las políticas y actuaciones en materia de discapacidad.

Por ello, se presenta la siguiente propuesta de resolución:

El Parlamento de Navarra insta al Gobierno de Navarra a:

1. Diseñar un nuevo Plan Integral de Atención a las personas con discapacidad de acuerdo con la valoración y las nuevas necesidades detectadas en la implantación del Plan 2010-2013.

2. Avanzar en el desarrollo pleno de la Ley Foral 5/2010, de 6 de abril, de Accesibilidad Universal y Diseño para todas las personas para garantizar la igualdad de oportunidades.

3. Alcanzar el 6% de contratación en la Administración Pública a los centros especiales de empleo y centros de inserción sociolaboral de acuerdo con la Ley de Contratos Públicos.

4. Mantener las dotaciones presupuestarias para garantizar el cumplimiento del Plan de Atención a la discapacidad y diseñar planes de financiación plurianual que faciliten la planificación a medio y largo plazo.

En Pamplona a 4 de diciembre de 2013

El Portavoz: Roberto Jiménez Alli

Moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a modificar el estatus de los MIR extracomunitarios cambiando el permiso de estudios por una tarjeta de residencia y trabajo

PRESENTADA POR LA ILMA. SRA. D.ª MAITE ESPORRÍN LAS HERAS

En sesión celebrada el día 16 de diciembre de 2013, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

1.º Admitir a trámite la moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a modificar el estatus de los MIR extracomunitarios cambiando el permiso de estudios por una tarjeta de residencia y trabajo, presentada por la Ilma. Sra. D.ª Maite Esporrín Las Heras.

2.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

3.º Acordar su tramitación ante la Comisión de Salud y disponer que el plazo de presentación de enmiendas finalizará a las doce horas del día anterior al del comienzo de la sesión en que haya de debatirse.

Pamplona, 16 de diciembre de 2013

El Presidente: Alberto Catalán Higuera

TEXTO DE LA MOCIÓN

Maite Esporrín Las Heras, Parlamentaria adscrita al Grupo Socialistas del Parlamento de Navarra, al amparo de lo recogido en el Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente moción para su debate y votación en la Comisión de Salud

Motivación

Tras las preguntas requeridas a la Consejera de Salud en relación con los trabajadores MIR extracomunitarios, se nos respondió que son 74 médicos extranjeros los que en este momento prestan sus servicios en el Servicio Navarro de Salud, aplicándoseles la misma normativa que al resto de los trabajadores de la Comunidad Foral de Navarra.

Tenemos constancia de que los MIR no comunitarios tienen el tratamiento de estudiantes y no de trabajadores, lo que los diferencia del resto de MIR. Y sabemos de la negativa del Departamento de Salud a cambiar el permiso por estudios del MIR extracomunitario por una tarjeta de residencia y trabajo, negativa que genera que terminada su residencia no pueden acceder a un sistema de contratación y, en el peor de los casos, a cobrar el desempleo.

Una modificación de este estatus de MIR en formación a MIR trabajador ha sido recomendada recientemente por el Defensor del Pueblo de Navarra. Asimismo este cambio se ha realizado en ejercicios pasados por el Gobierno de Navarra sin ningún tipo de controversia legal.

En la respuesta citada la Consejera nos informó de que los trabajadores de los que hablamos están cotizando para la Seguridad Social y cumplen con las obligaciones tributarias, contribuyendo con la cuota de desempleo que les corresponde.

Se están dando casos curiosos en diferentes comunidades autónomas de España. A algunos trabajadores se les está devolviendo la cuantía reembolsada por el desempleo. En unas oficinas se les reconoce la prestación por desempleo y en otras no. Esta laguna legal está generando unas desigualdades que no debemos tolerar.

No debemos olvidar que estos trabajadores están realizando un trabajo muy importante dentro del Servicio Navarro de Salud y en ocasiones no reconocido ni valorado en su justa medida; toda vez que sus jornadas laborales sobrepasan las pactadas en acuerdos laborales debiéndose considerar esta mayor jornada como horas extraordinarias que, como nos ha dicho la Consejera, el Servicio Navarro de Salud no paga, teniendo en cuenta que es un MIR.

Si la situación descrita entraña un grado de injusticia, mayor injusticia es que a estos profesionales que han aprobado una carrera de seis años más una oposición MIR de ámbito nacional y que al menos han trabajado tres años en una formación de especialidad, el Gobierno de Navarra les niegue este año la posibilidad de un futuro desempleo, teniendo en cuenta que llevan abonando la cuota durante los años 2011, 2012 y 2013. Y ninguna persona ni física ni jurídica ha denunciado que tal descuento sea ilegal.

En todo caso, el cambio de estatus de MIR en formación a MIR trabajador, previo abono de la correspondiente tasa, no perjudicaría al Servicio Navarro de Salud, sino que, por el contrario, contribuiría a que dichos profesionales de la salud no fueran discriminados respecto a los de años anteriores. Teniendo además en cuenta que los MIR

no comunitarios estarían dispuestos a financiar esta tasa personalmente.

Por todo lo anteriormente expuesto, nuestro grupo parlamentario presenta la siguiente propuesta de resolución:

“El Parlamento de Navarra exige al Gobierno de Navarra que modifique el estatus de los MIR extracomunitarios, cambiando el permiso por estu-

dios que ahora tienen por una tarjeta de residencia y trabajo, lo que garantizaría la prestación por desempleo tras su formación como médicos MIR en el sistema navarro de salud.”

Pamplona, a 10 de diciembre de 2013

La Parlamentaria Foral: Maite Esporrín Las Heras

Moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a restablecer la calidad de los servicios avalados por la Agencia Navarra para la Autonomía de las Personas

PRESENTADA POR LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS BILDU-NAFARROA, ARALAR-NAFARROA BAI E IZQUIERDA-EZKERRA Y EL ILMO. SR. D. PATXI LEUZA GARCÍA

En sesión celebrada el día 16 de diciembre de 2013, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

1.º Admitir a trámite la moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a restablecer la calidad de los servicios avalados por la Agencia Navarra para la Autonomía de las Personas, presentada por los Grupos Parlamentarios Bildu-Nafarroa, Aralar-Nafarroa Bai e Izquierda-Ezkerra y el Ilmo. Sr. D. Patxi Leuza García.

2.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

3.º Acordar su tramitación ante la Comisión de Políticas Sociales y disponer que el plazo de presentación de enmiendas finalizará a las doce horas del día anterior al del comienzo de la sesión en que haya de debatirse.

Pamplona, 16 de diciembre de 2013

El Presidente: Alberto Catalán Higuera

TEXTO DE LA MOCIÓN

Los grupos parlamentarios abajo firmantes, amparándose en el Reglamento de la Cámara, presentan para su debate y votación en la Comisión de Políticas Sociales la siguiente moción.

Exposición de motivos:

En el título primero de la Ley Foral 15/2006, de 14 de diciembre se hace referencia a los derechos y deberes de las usuarias y los usuarios de los Servicios Sociales en Navarra. En su artículo

número seis, titulado “Derechos de los destinatarios de los servicios sociales”, se enumeran y definen los distintos apartados concernientes a las facultades de las personas que utilizan estos servicios. En lo relativo a los puntos que hacen referencia a los derechos que se deben garantizar por parte de la Administración Foral a las usuarias y usuarios debemos significar por su importancia el número uno: derecho a recibir servicios de calidad y a conocer los estándares establecidos a estos efectos.

En esta misma línea y con el mismo fin, avalar la calidad de los servicios prestados y el cumplimiento de los derechos subjetivos de las personas, el Plan Estratégico de los Servicios Sociales de Navarra en el capítulo que hace referencia a la “Igualdad en la exigencia y control permanente” expone lo siguiente:

Se garantizará que en la ejecución de las medidas y acciones previstas en este Plan se cumplan la misma normativa y los mismos estándares de calidad, independientemente de quién sea el prestador del servicio.

La Agencia Navarra para la Autonomía de las Personas, ANAP, fue un organismo autónomo creado por la aplicación del Decreto Foral 184/2007, de 10 de septiembre, este organismo dependiente del Departamento de Políticas Sociales, se define como “el instrumento para llevar a cabo la gestión del conjunto de recursos, servicios y prestaciones dirigidos a las personas mayores, a las personas con discapacidad y a las personas en situación de dependencia.

Entre los objetivos de la ANAP se encuentran, “ofrecer, acercar y dotar de los recursos más adecuados a las personas mayores, las personas con discapacidad y las personas dependientes y sus familias”.

Los objetivos anteriormente mencionados se desarrollan mediante el fomento de las ayudas a personas y colectivos, los convenios y conciertos con entidades de servicios y a través de la oferta de sus propios servicios.

Dentro de la estructura con la que cuenta el Gobierno de Navarra y que compete a la Agencia Navarra para la Autonomía de las Personas se encuentran los centros para personas mayores y los centros para personas con discapacidad, ambos dirigidos a personas con o sin dependencia. En este ámbito y por su carácter estrictamente público se deben destacar la Residencia El Vergel de Pamplona, la Residencia Santo Domingo de Estella y la Residencia San José de Barañáin.

Los Grupos Parlamentarios, ejerciendo la facultad que les asiste en el control de las actuaciones del Gobierno de Navarra, han desarrollado distintas iniciativas en el marco de la Comisión de Políticas Sociales con el objeto de comprobar la situación de los centros anteriormente citados. Con este propósito se han realizado visitas parlamentarias de la Comisión de Políticas Sociales a las Residencias el Vergel, Santo Domingo y San José, así como la celebración de una Sesión de Trabajo con una representación sindical y del personal de los tres centros.

Como resultado de la Sesión de Trabajo, las visitas realizadas a los centros mencionados y la recepción de una carta dirigida a todos los Grupos Parlamentarios firmada por usuarios y usuarias de los centros públicos, los firmantes de esta moción han comprobado la merma en la calidad del servicio que afecta a las personas que utilizan las residencias y el deterioro en las condiciones laborales de los trabajadores y trabajadoras. Cabe destacar en este sentido que el menoscabo de las condiciones laborales de la plantilla, incluida en esta merma lo relacionado con los riesgos laborales, afecta indudablemente a la calidad de servicio óptima que deben recibir los destinatarios y destinatarias.

Los problemas denunciados en la Sesión de Trabajo en la Comisión de Políticas Sociales y constatados posteriormente fueron entre otros:

- La supresión del Servicio Médico en dos centros los fines de semana.

- La imposibilidad material de atender adecuadamente la limpieza de las habitaciones, con sus correspondientes baños y las zonas comunes por parte de una sola persona los fines de semana en la Residencia del Vergel.

- La incapacidad, por parte de la Administración, de cubrir las bajas adecuadamente producidas por las contingencias comunes, ausencias de diferente índole o las reducciones de jornada solicitadas por los trabajadores y las trabajadoras.

- las condiciones laborales relacionadas con los riesgos laborales y el prorrateo de las vacaciones por minutos que sufría una parte de la plantilla.

Con el fin de avalar el cumplimiento del título primero de la Ley Foral 15/2006, de 14 de diciembre, derechos y deberes de las usuarias y los usuarios de los Servicios Sociales en Navarra, en su artículo 6º, derecho a recibir servicios de calidad y a conocer los estándares establecidos a estos efectos, así como, el Plan Estratégico de los Servicios Sociales de Navarra, los Grupos Parlamentarios abajo firmantes, conscientes de la importancia de mantener una calidad óptima de los servicios destinados a las personas que se encuentran en los centros para personas mayores y en los centros para personas con discapacidad y que esta calidad del servicio está estrechamente ligada a las condiciones laborales de las plantillas, presentan las siguientes propuestas de resolución:

1. El Parlamento de Navarra insta al Gobierno de Navarra a restablecer la calidad de los servicios avalados por la Agencia Navarra para las Autonomía de las Personas.

2. El Parlamento de Navarra insta al Gobierno de Navarra a recuperar las plazas del personal médico en fin de semana suprimidas en los Centros Públicos.

3. El Parlamento de Navarra insta al Gobierno de Navarra a cumplir los protocolos de plantilla establecidos para cada puesto de trabajo y sustituir al personal en todos los centros asistenciales de la ANAP en caso de baja por contingencia común, enfermedad o accidente laboral, reducciones de jornada o permisos.

4. El Parlamento de Navarra insta al Gobierno de Navarra a restablecer la plaza de SSGG en la Residencia del Vergel durante el fin de semana y cumplir los protocolos de plantilla establecidos por el propio centro.

5. El Parlamento de Navarra insta al Gobierno de Navarra a consolidar las plazas estructurales existentes en varios centros de la ANAP, de

manera que pasen a formar parte de la plantilla orgánica.

6. El Parlamento de Navarra insta al Gobierno de Navarra a favorecer y potenciar la ocupación de todas las plazas libres para las usuarias y

usuarios en todos los centros públicos que conforman la ANAP.

Iruñea-Pamplona a 11 de diciembre de 2013.

Los Parlamentarios Forales: Bikendi Barea Aiestaran, Asun Fernández de Garaialde y Lazkano, Txema Mauleón Echeverría y Patxi Leuza García

Moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a acometer de forma inmediata las obras de la piscina terapéutica del Centro San José de Pamplona y a habilitar un espacio alternativo durante el tiempo de realización de las mismas

PRESENTADA POR LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS BILDU-NAFARROA Y ARALAR-NAFARROA BAI

En sesión celebrada el día 16 de diciembre de 2013, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

1.º Admitir a trámite la moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a acometer de forma inmediata las obras de la piscina terapéutica del Centro San José de Pamplona y a habilitar un espacio alternativo durante el tiempo de realización de las mismas, presentada por los Grupos Parlamentarios Bildu-Nafarroa y Aralar-Nafarroa Bai.

2.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

3.º Acordar su tramitación ante el Pleno y disponer que el plazo de presentación de enmiendas finalizará a las doce horas del día anterior al del comienzo de la sesión en que haya de debatirse.

Pamplona, 16 de diciembre de 2013

El Presidente: Alberto Catalán Higuera

TEXTO DE LA MOCIÓN

Los Grupos Parlamentarios abajo firmantes, al amparo del Reglamento de esta Cámara, presentan para su debate y votación en Pleno la siguiente moción.

Exposición de motivos

Desde el pasado mes de abril de 2013, la piscina de uso recreativo y terapéutico del Centro San José de Pamplona, que presta atención a personas con discapacidad y cuya propiedad y

gestión corresponde al Gobierno de Navarra, está fuera de servicio debido a una avería. A pesar de las demandas de las familias afectadas y entidades de ayuda al colectivo de personas con discapacidad de Navarra, el Gobierno Foral no ha concretado cuándo piensa arreglar la piscina; tampoco ha habilitado ninguna alternativa para dicho servicio, más allá de otras terapias que no suplen de ninguna forma a las acuáticas y, evidentemente, no producen los mismo resultados.

Ante esta situación, hay entidades locales que han decidido asumir, motu proprio, la prestación de este servicio, sabiendo que no es su competencia, pero supliendo de esta forma al Gobierno de Navarra ante la disyuntiva de que esta terapia desaparezca.

Es evidente que la política de recortes impulsada por el Gobierno de Navarra debe tener límites en cuestiones de profundo calado ético y humano como esta a la que nos referimos. Por ello, los Grupos Parlamentarios abajo firmantes formulan la siguiente propuesta de acuerdo:

1. El Parlamento de Navarra insta al Gobierno de Navarra a que acometa de forma inmediata las obras para el arreglo y puesta en funcionamiento de la piscina terapéutica del Centro San José de Pamplona.

2. El Parlamento de Navarra insta al Gobierno de Navarra a que, durante el tiempo de realización de las obras, habilite un espacio alternativo para poder llevar a cabo estas terapias.

3. El Parlamento de Navarra insta al Departamento de Políticas Sociales del Gobierno de

Navarra a firmar convenios de financiación con las entidades locales que manifiesten interés y que cuenten con instalación de piscina pública climatizada para la adecuación de esas instalaciones al uso de personas con discapacidad, así como para la financiación de programas terapéuticos imparti-

dos por monitores y monitoras especializadas en el tratamiento de la discapacidad.

Iruñea, 12 de diciembre de 2013

Los Parlamentarios Forales: Bikendi Barea Aiestaran y Asun Fernández de Garaialde y Lazkano

Declaración institucional por la que el Parlamento de Navarra exige al Gobierno foral que respete las decisiones adoptadas por la mayoría de la Cámara y en concreto la que solicita a EITB que digitalice la red analógica para captar el canal autonómico vasco por TDT en la Comunidad Foral

APROBACIÓN POR LA JUNTA DE PORTAVOCES

En sesión celebrada el día 16 de diciembre de 2013, la Junta de Portavoces del Parlamento de Navarra aprobó la siguiente declaración:

“1- El Parlamento de Navarra, como institución que representa a la soberanía popular de la ciudadanía de Navarra, exige al Gobierno foral que respete las decisiones adoptadas por la mayoría de la Cámara, y en concreto la resolución, aprobada por mayoría absoluta y sin ningún voto en contra, por la que el Parlamento solicita a EITB que digitalice la red analógica por un periodo transitorio en tanto se regularice la solución definitiva para captar el canal autonómico vasco por TDT en la Comunidad foral.

2- El Parlamento de Navarra manifiesta su total rechazo a la actitud mostrada por el Gobierno de Navarra que, a través de una comunicación al Gobierno Central, trata de impedir la emisión digi-

tal de EITB, obviando que se trata de una petición del propio Parlamento foral.

3- El Parlamento de Navarra niega que la decisión de EITB sea una intromisión, ya que responde al mandato de una petición de la propia Cámara.

4- El Parlamento de Navarra insta al Gobierno de Navarra y al Gobierno de España a respetar las resoluciones adoptadas por este Parlamento y a no llevar a cabo ningún tipo de actuación que vaya en contra de la voluntad expresada por la mayoría parlamentaria.

5- El Parlamento de Navarra remitirá esta resolución al Gobierno de Navarra, al Gobierno de España, al Gobierno Vasco y a EITB a la mayor brevedad posible.”

Pamplona, día 16 de diciembre de 2013

El Presidente: Alberto Catalán Higuera

Declaración institucional por la que el Parlamento de Navarra solicita al Gobierno español que en el marco de sus relaciones bilaterales con los gobiernos del Norte de África y Oriente Próximo sitúe el respeto y la protección real y efectiva de los derechos humanos en el centro de toda iniciativa

APROBACIÓN POR LA JUNTA DE PORTAVOCES

En sesión celebrada el día 16 de diciembre de 2013, la Junta de Portavoces del Parlamento de Navarra aprobó la siguiente declaración:

“Han transcurrido más de dos años desde que la llamada primavera árabe se inició en países del Norte de África y Oriente Próximo como Túnez, Egipto, Libia, Siria, Yemen, Arabia Saudí o Bahrein. Muchas personas de la región, unidas en torno a una causa común, inundaron las calles para exigir un cambio y sufrieron graves violaciones de derechos humanos ante la represión ejercida para acallar las protestas.

Considerando que las relaciones mantenidas durante años por la Unión Europea y sus Estados miembros, incluida España, con los Gobiernos represivos de estos países no impulsaron lo suficiente mejoras en la situación de los derechos humanos; que los disturbios en esta región ocasionaron desplazamientos masivos; que las mujeres continúan sufriendo discriminación tanto en la ley como en la práctica; constatando que las armas, municiones y equipos usados contra manifestantes en su mayoría pacíficos, fueron desplegados para privar a las personas del ejercicio legítimo del derecho a la libertad de expresión, reunión y manifestación.

Y teniendo en cuenta la oportunidad de cambio del contexto de los derechos humanos, este Parlamento aprueba la presente Declaración y pide al Gobierno español que, en el marco de sus relaciones bilaterales con los gobiernos del Norte de África y Oriente Próximo sitúe el respeto y la protección real y efectiva de los derechos humanos en el centro de toda iniciativa. Para ello, el Gobierno español debería adoptar las siguientes medidas:

- Garantizar un tratamiento prioritario de los problemas de derechos humanos en las relaciones bilaterales de España y de la UE con estos países.

- Controlar todas las transferencias y exportaciones de armas a la región, y suspender y denegar aquellas transferencias de armas sobre las que existe un riesgo sustancial de que se utilicen

para cometer o facilitar violaciones de derechos humanos.

- Promover que estos países ratifiquen los tratados internacionales en materia de derechos humanos y se adscriban a los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas.

- Instar a las autoridades de estos países a poner fin a la impunidad e impulsar la apertura de investigaciones independientes, completas y exhaustivas de las violaciones de derechos humanos cometidas en el transcurso de las revueltas y en el pasado, asegurando que los responsables son llevados ante la justicia y que las víctimas y sus familias reciben reparación; así como a poner fin a las detenciones arbitrarias y a los juicios sin garantías, y a prohibir la tortura y otros malos tratos.

- Ayudar a las autoridades a promover y proteger los derechos de las mujeres, garantizar la participación de las mujeres y poner fin a su discriminación, e instarles a luchar contra la violencia de género y la violencia sexual.

- Instar a las autoridades a proteger eficazmente a las minorías de Egipto, incluyendo la copta, y a retirar las trabas y obstáculos legales para la reconstrucción de los edificios dedicados al culto que fueron destruidos o dañados durante las revueltas. Deben investigarse los ataques contra los cristianos coptos, y los responsables deben responder ante la justicia.

- Promover la abolición de la pena de muerte, debiendo declararse una moratoria hasta que la misma sea abolida, e instar a las autoridades de estos países a respetar la libertad de expresión, manifestación y reunión, de manera que las leyes que penalicen estos derechos se modifiquen para estar en consonancia con las leyes y normas internacionales o, en caso contrario, que sean derogadas.

Asimismo, este Parlamento pide al Gobierno de Navarra que sitúe el respeto y la protección real y efectiva de los derechos humanos en el centro de cualesquiera relaciones mantenga con los gobiernos del norte de África y Oriente Medio,

teniendo en cuenta las preocupaciones mencionadas en los párrafos anteriores”

Pamplona, día 16 de diciembre de 2013

El Presidente: Alberto Catalán Higuera

Declaración institucional por la que el Parlamento de Navarra muestra su apoyo a la Cámara de Comptos como órgano fiscalizador de la Comunidad Foral

APROBACIÓN POR LA JUNTA DE PORTAVOCES

En sesión celebrada el día 16 de diciembre de 2013, la Junta de Portavoces del Parlamento de Navarra aprobó la siguiente declaración:

“1. El Parlamento de Navarra muestra su apoyo a la Cámara de Comptos de Navarra como órgano fiscalizador de la Comunidad Foral de Navarra y reconoce su vigencia actual.

2. El Parlamento de Navarra requiere al Gobierno de España que elimine del documento

CORA las referencias y la propuesta de supresión de la Cámara de Comptos de Navarra.

3. El Parlamento de Navarra manifiesta que siendo Navarra titular por derecho histórico de las competencias plenas en materias económica y fiscal corresponde solo a Navarra los controles en esas materias”

Pamplona, día 16 de diciembre de 2013

El Presidente: Alberto Catalán Higuera

**Serie F:
PREGUNTAS**

Pregunta sobre la aplicación de la Ley Foral de Caza y Pesca en lo relativo a los precintos de ciervo y corzo que se han utilizado en los cotos que no cuentan con guarda de caza

FORMULADA POR LA ILMA. SRA. D.^a MARISA DE SIMÓN CABALLERO

En sesión celebrada el día 16 de diciembre de 2013, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

1.º Admitir a trámite la pregunta sobre la aplicación de la Ley Foral de Caza y Pesca en lo relativo a los precintos de ciervo y corzo que se han utilizado en los cotos que no cuentan con guarda de caza, formulada por la Ilma. Sra. D.^a Marisa de Simón Caballero.

2.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

3.º Acordar su tramitación en una próxima sesión plenaria.

Pamplona, 16 de diciembre de 2013

El Presidente: Alberto Catalán Higuera

TEXTO DE LA PREGUNTA

Marisa de Simón Caballero, Parlamentaria de Izquierda-Ezkerria, al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente pregunta oral para que sea contestada, por el Gobierno, en el Pleno de este Parlamento

Recientemente se ha publicado la Ley de caza y pesca de Navarra (Ley Foral 23/2013, de 2 de julio), que establece la obligatoriedad de que los cotos cuenten con guarda de caza en determinados supuestos relativos a batidas y monterías.

Todos los cotos de caza han recibido con fecha 13/11/2013 una circular informativa del

Departamento de Medio Ambiente sobre los casos en los que será necesario que el coto cuente con un sistema de guardería.

Hemos recibido información sobre el incumplimiento de la norma en muchos cotos en los que se está cazando sin guarda de caza, haciendo caso omiso tanto de la ley como de las instrucciones recibidas del Departamento de Medio Ambiente.

De hecho, nos consta que cotos que no cuentan con guarda de caza siguen manteniendo los precintos de coto y ciervo.

Pregunta

¿Cuántos precintos de ciervo y corzo se han utilizado hasta el día de hoy sin guarda de caza, y cuántos continúan haciéndolo desde que se dio a conocer la circular aclaratoria? ¿Se ha desarrollado alguna medida sancionadora?

¿Tiene el departamento copia de los resguardos de los precintos que se han cazado (ciervo y corzo) y conocimiento del contenido del libro de batidas?

¿Qué medidas extraordinarias van a tomar las autoridades competentes para corregir estos incumplimientos y qué medidas sancionadoras se impondrán a los cotos que hayan incumplido o estén incumpliendo e la ley de caza?

Pamplona, 11 de diciembre de 2013

La Parlamentaria Foral: Marisa de Simón Caballero

Pregunta sobre los acotados de caza que tienen precintos de ciervo y corzo

FORMULADA POR LA ILMA. SRA. D.ª MARISA DE SIMÓN CABALLERO

En sesión celebrada el día 16 de diciembre de 2013, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

1.º Admitir a trámite la pregunta sobre los acotados de caza que tienen precintos de ciervo y corzo, formulada por la Ilma. Sra. D.ª Marisa de Simón Caballero.

2.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

3.º Dar traslado de la misma al Gobierno de Navarra a los efectos de su contestación por escrito en los términos previstos en el artículo 194 del Reglamento de la Cámara.

Pamplona, 16 de diciembre de 2013

El Presidente: Alberto Catalán Higuera

TEXTO DE LA PREGUNTA

Marisa de Simón Caballero, adscrita al Grupo Parlamentario Izquierda-Ezkerra, al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara

Solicita, le sea remitida por el Gobierno de Navarra contestación por escrito a la siguiente pregunta:

Recientemente se ha publicado la Ley de caza y pesca de Navarra (Ley Foral 23/2013, de 2 de julio), que establece la obligatoriedad de que los cotos cuenten con guarda de caza en determinados supuestos relativos a batidas y monterías

Todos los cotos de caza han recibido con fecha 13/11/2013 una circular informativa del Departamento de Medio Ambiente sobre los casos en los que será necesario que el coto cuente con un sistema de guardería de caza.

Solicitamos información sobre el nombre y matrícula de todos los acotados de Navarra que tienen precintos de ciervo-corzo y cuántos de estos acotados tienen guarda de caza al día de hoy.

Pamplona, 11 de diciembre de 2013

La Parlamentaria Foral: Marisa de Simón Caballero

Pregunta sobre los expedientes sancionadores abiertos contra la Mancomunidad de Residuos de la Ribera

FORMULADA POR EL ILMO. SR. D. MANU AYERDI OLAIZOLA

En sesión celebrada el día 16 de diciembre de 2013, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

1.º Admitir a trámite la pregunta sobre los expedientes sancionadores abiertos contra la Mancomunidad de Residuos de la Ribera, formulada por el Ilmo. Sr. D. Manu Ayerdi Olaizola.

2.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

3.º Dar traslado de la misma al Gobierno de Navarra a los efectos de su contestación por escrito en los términos previstos en el artículo 194 del Reglamento de la Cámara.

Pamplona, 16 de diciembre de 2013

El Presidente: Alberto Catalán Higuera

TEXTO DE LA PREGUNTA

Manu Ayerdi Olaizola, Parlamentario Foral no adscrito, al amparo de lo recogido en el Reglamento de la Cámara, formula la siguiente pregunta al Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local del Gobierno de Navarra, para su contestación por escrito.

Recientemente conocíamos a través de los medios de comunicación que Medio Ambiente ha propuesto sancionar a la Mancomunidad de Residuos de la Ribera por vertidos hasta tres veces en dos años; la última de ellas tras detectar un vertido "con alta carga contaminante que alcanzó la Reserva Natural de la Balsa del Pulguer. Pese a ello, siempre según la información publicada, ninguno de los expedientes, incluido un cuarto fechado en 2009 por otro tipo de deficiencias, salió ade-

lante, aunque en alguno de ellos se apuntaba que la entidad no había subsanado las deficiencias detectadas en otras inspecciones, como por ejemplo, “no llevar a cabo el balance hidrológico con el fin de evaluar si el vertedero presenta filtraciones”

Al objeto de contrastar estas informaciones con datos de fuentes oficiales, se presenta esta pregunta, a través de la cual se desea conocer:

– ¿Cuántos expedientes sancionadores ha abierto Medio Ambiente del Gobierno de Navarra contra la Mancomunidad de Residuos de la Ribera?

– ¿Cuántos expedientes se han cerrado con la imposición de una sanción?; y en el caso de ser así ¿a cuánto han ascendido las sanciones impuestas?

– ¿Cuántos expedientes han sido recurridos?; ¿en qué punto de la tramitación se encuentran los expedientes recurridos?

Pamplona, a 12 de diciembre de 2013

El Parlamentario Foral: Manu Ayerdi Olaizola

Pregunta sobre el programa 544 “Asistencia especializada” y el proyecto 544000 “Complejo Hospitalario de Navarra”, del Proyecto de Presupuestos para el 2014

FORMULADA POR LA ILMA. SRA. D.ª BAKARTXO RUIZ JASO

En sesión celebrada el día 16 de diciembre de 2013, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

1.º Admitir a trámite la pregunta sobre el programa 544 “Asistencia especializada” y el proyecto 544000 “Complejo Hospitalario de Navarra”, del Proyecto de Presupuestos para el 2014, formulada por la Ilma. Sra. D.ª Bakartxo Ruiz Jaso.

2.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

3.º Dar traslado de la misma al Gobierno de Navarra a los efectos de su contestación por escrito en los términos previstos en el artículo 194 del Reglamento de la Cámara.

Pamplona, 16 de diciembre de 2013

El Presidente: Alberto Catalán Higuera

TEXTO DE LA PREGUNTA

Bakartxo Ruiz Jaso, Parlamentaria Foral por el Grupo Parlamentario Bildu-Nafarroa, al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara, presenta al Gobierno de Navarra, solicitando su respuesta por escrito, las siguientes preguntas:

En el proyecto de presupuestos para 2014 el Gobierno de Navarra, dentro del Programa 544 “Asistencia especializada”, Proyecto 544000 “Complejo Hospitalario de Navarra”, destina dos partidas en concepto de alimentación.

– “Alimentación”, con un presupuesto de 150.000 euros

– “Contratos alimentación externa”, de 6.352.000 euros

Nos gustaría conocer el contenido y desglose de estas cantidades y los criterios utilizados a la hora de presupuestar estas partidas.

En Pamplona, a 12 de diciembre de 2013

La Parlamentaria Foral: Bakartxo Ruiz Jaso

Pregunta sobre encuestas de satisfacción relativas a la prestación de servicios de las cocinas hospitalarias

FORMULADA POR LA ILMA. SRA. D.ª BAKARTXO RUIZ JASO

En sesión celebrada el día 16 de diciembre de 2013, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

1.º Admitir a trámite la pregunta sobre encuestas de satisfacción relativas a la prestación de servicios de las cocinas hospitalarias, formulada por la Ilma. Sra. D.ª Bakartxo Ruiz Jaso.

2.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

3.º Dar traslado de la misma al Gobierno de Navarra a los efectos de su contestación por escrito en los términos previstos en el artículo 194 del Reglamento de la Cámara.

Pamplona, 16 de diciembre de 2013

El Presidente: Alberto Catalán Higuera

TEXTO DE LA PREGUNTA

Bakartxo Ruiz Jaso, Parlamentaria Foral por el Grupo Parlamentario Bildu-Nafarroa, al amparo de

lo establecido en el Reglamento de la Cámara, presenta al Gobierno de Navarra, solicitando su respuesta por escrito, las siguientes preguntas:

1. Transcurrido casi un año desde la privatización de las cocinas hospitalarias, ¿ha realizado el Departamento de Salud algún tipo de encuesta de satisfacción a profesionales y/o usuarias y usuarios relativa a la prestación del servicio? Si es así, ¿cuáles son las conclusiones?

2. ¿Ha solicitado el Departamento de Salud a la empresa Mediterránea de Cátering que realice encuestas de satisfacción a y/o usuarias y usuarios relativa a la prestación del servicio? O tiene constancia de que las haya realizado por propia iniciativa? Si es así, ¿cuáles son las conclusiones?

En Pamplona, a 12 de diciembre de 2013

La Parlamentaria Foral: Bakartxo Ruiz Jaso

**Serie G:
INFORMES, CONVOCATORIAS E INFORMACIÓN PARLAMENTARIA**

Normas para la designación de un candidato a Magistrado del Tribunal Constitucional que corresponde presentar al Parlamento de Navarra ante el Senado

En sesión celebrada el día 16 de diciembre de 2013, la Mesa del Parlamento de Navarra, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

Visto el escrito del Presidente del Senado comunicando que el plazo para que las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas presenten candidaturas para la cobertura de una vacante de Magistrado del Tribunal Constitucional finaliza el día 14 de enero de 2014.

Teniendo en cuenta las Normas para la designación de los dos candidatos a Magistrados del Tribunal Constitucional que corresponde presentar al Parlamento de Navarra ante el Senado, aprobadas por Acuerdo de la Mesa del Parlamento de Navarra de 10 de diciembre de 2007 y publicadas en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra, n.º 40 de 17 de diciembre de 2007, y de acuerdo con la Junta de Portavoces, SE ACUERDA:

1.º Determinar que la designación del candidato a presentar al Senado para la cobertura de la vacante de Magistrado a que se ha hecho anterior referencia se realizará de conformidad con lo pre-

visto en las Normas aprobadas por Acuerdo de la Mesa del Parlamento de Navarra de 10 de diciembre de 2007 (BOPN n.º 40, de 17-12- 2007), sin perjuicio de su adecuación al carácter individual de la candidatura.

En atención a dicha adecuación se aplicarán, en particular, las siguientes reglas:

a) Cada Grupo Parlamentario podrá presentar un solo candidato.

b) En la votación para la designación del candidato por el Pleno, los parlamentarios forales solo podrán incluir en la papeleta el nombre de uno de los candidatos proclamados por la Mesa.

2.º Establecer que el plazo para la presentación de candidaturas a Magistrado del Tribunal Constitucional se extenderá desde la publicación de este Acuerdo en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra hasta las nueve horas y treinta minutos del día 8 de enero de 2014.

Pamplona, 16 de diciembre de 2013.

El Presidente: Alberto Catalán Higuera

Modificación del calendario laboral aprobado por Acuerdo de la Mesa de 27 de diciembre de 2012

En sesión celebrada el día 19 de diciembre de 2013, la Mesa del Parlamento de Navarra adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

Visto el Acuerdo de la Junta de Personal de 18 de diciembre de 2013 en el que solicita que se establezca jornada de mañana durante los días 23 al 30 de diciembre de 2013, ambos inclusive.

Teniendo en cuenta que en las tardes de los días 23, 26 y 30 de diciembre de 2013 no hay prevista actividad parlamentaria vespertina, SE ACUERDA:

1.º Modificar el calendario laboral aprobado por Acuerdo de la Mesa de 27 de diciembre de 2012, estableciendo la jornada de mañana durante los

días 23, 26 y 30 de diciembre de 2013, sin perjuicio de la disponibilidad del personal que fuese preciso para atender, en su caso, el trabajo de la Cámara fuera del horario de mañana.

2.º Modificar el horario del Registro del Parlamento de Navarra aprobado por Acuerdo de la Mesa de 27 de diciembre de 2012, estableciendo que durante los días 23, 26 y 30 de diciembre de 2013 será de 9:00 a 14:30 horas.

3.º Publicar el presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 19 de diciembre de 2013.

El Presidente: Alberto Catalán Higuera

